



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Buenas tardes, siendo las 12 horas con 05 minutos, da inicio la Vigésimoctava Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 31 de julio del 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes además de usted, la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésimoctava Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-030/2018 propuesto por la ponencia del magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública Magistrado Presidente. -----



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas Gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. ---

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo al proyecto de resolución, propuesto por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario General. Solicito la presencia de la Secretaria de Estudio Maestra Cindy Cristina Macías Avelar para que dé cuenta del proyecto del orden del día.-----

**SECRETARIA DE ESTUDIO CINY.** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador 30 del presente año, instruido con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de la entonces candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa del Distrito uninominal XVIII, Irma Guillén Bermúdez, así como en contra de los partidos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia” que la postularon. Se denuncia que, durante el periodo de veda electoral, la candidata compartió una publicación en su perfil de la red social Facebook, en la que aparece el candidato a la Presidencia de la República por MORENA, Andrés Manuel López



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

Obrador, quien pertenece a la misma corriente ideológica que la postuló a ella, en la que invita al voto masivo en favor de todos los candidatos de MORENA. En el proyecto, se establece que los artículos 210, párrafo 1 y 251, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 161 del Código Electoral del Estado, disponen que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales establecidos para cada caso, y que su retiro o conclusión de su distribución, deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. Asimismo, disponen que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración, ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Ello, con la finalidad de generar en el electorado las condiciones necesarias para dar paso a un periodo de reflexión, a fin de emitir el voto libre y razonado que garantiza nuestra Constitución Federal. Precisado el marco normativo que rige el periodo de veda electoral, se llevó a cabo el estudio minucioso del material probatorio que fue aportado al procedimiento, de los argumentos que hicieron valer las partes, de donde se obtuvo que el treinta de junio, fecha comprendida dentro del periodo de veda electoral, la denunciada compartió una publicación en su perfil de la red social de Facebook, en la que aparece una imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador y diversas expresiones llamando al voto por los diversos candidatos postulados por MORENA. Siendo importante precisar que el partido político en comento, al dar contestación a la queja, no controvertió que la página a la que ingresó el fedatario público se trata efectivamente de la cuenta de la candidata denunciada, así como tampoco negó la existencia de la publicación denunciada. En el proyecto se propone tener por acreditada la infracción atribuida a la candidata Irma Guillén Bermúdez. También se atribuye responsabilidad a los partidos MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia” por la falta en su deber de cuidado en el cumplimiento de la ley, por parte de sus militantes. Se propone imponer a cada uno de ellos, la sanción consistente en una amonestación pública

3

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----  
-----



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias secretaria, Magistrada, Magistrado está a consideración de ustedes los proyectos.

No sé si hubiera alguna intervención. -----  
-----

**MAGISTRADO JORGE.** Brevemente Magistrado presidente con su venia, Magistrada bueno a quedado muy clara la cuenta únicamente para reiterar es otro asunto más en que ha prevalecido a lo largo de este proceso de las cuestiones de propaganda electoral que sea dentro de las redes sociales, como ya se ha expuesto a lo largo de varios precedentes que hemos resuelto en este tribunal, las redes sociales si son una manera en que los actores políticos pueden generar alguna clase de actuación en materia electoral y está a su vez una vertiente de aquellas que pueden ser sancionadas, dada su rápida masificación actual que ha sido establecido por sal superior y que las publicaciones que se hacen a través de ese medio, cuando son públicos como en el presente caso precisamente llegan con información en contenidos con una rapidez especial para el caso en este asunto en particular como se cometa en la cuenta esta acreditándose una cuestión relacionado con el espacio de veda electoral que es aquel en donde la ciudadanía tiene espacio para su reflexión del voto, y por ello la sala superior ha establecido que el escrutinio que se haga en esta época debe ser estricto, si de tal forma que es un punto que quería yo destacar, también uno más y virtud a un argumento que presenta la denunciada en el sentido de que ya se dieran las constancias de mayoría relativa en el distrito XVIII, y que por tanto ya no tenía caso seguir con el procedimiento especial sancionador, pues ello es falso en ello que la naturaleza del procedimiento especial sancionador es investigar y sancionar conductas de los actores políticos en la vereda electoral que infrinja la normatividad, y ello no se suspende con el solo hecho de que se hayan entregado constancias de mayoría, entonces una cosa es ver el orden público que compete esta clase de procedimientos y otra distinta que se haya otorgado una constancia de mayoría, son los únicos puntos en los que yo quisiera abundar un poco y sería cuanto señor presidente.



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Magistrado. Magistrada, yo nada más quisiera hacer un acotamiento y hacer un señalamiento preciso, los actores políticos son sabedores del conocimiento que deben tener de la ley, deben de estar preparados y de tener el conocimiento suficiente para conocer los periodos en donde se debe de hacer la campaña y cuando se termina, queda muy clara cual es el periodo, 3 días antes s la llamada veda electoral y nosotros como tribunal tenemos que ser garantes de que se cumpla con esta legalidad yo estoy de acuerdo con el proyecto que efectivamente, dentro de los agravios que se queja la coalición que manda eso en la cuestión de hacer publicidad precisamente si mal no recuerdo de junio del presente año, dentro de la fecha de veda electoral, y obviamente la coalición que esta denunciada es el deber de cuidado de no vigilar bien a los candidatos que no se haga este tipo de publicidad, las reglas cambiaron, en cuestión de redes sociales las reglas han cambiado hemos visto ya sentencias de la sala superior de la sala especializada en el sentido de sancionar, yo creo que el actor , bueno considero que el actor o los actores políticos deben de estar bien preparados deben de conocer perfectamente las reglas y se deben de respetar y deben de respetar este tipo de cuidados porque es uno de los principios que debe de prevalecer en la contienda el equilibrio en la contienda y estoy de acuerdo con la sanción y seria la intervención nada más para que quede más claro para la ciudadanía que nos sesta haciendo el favor de seguirnos por Facebook y que nosotros seremos partícipes de la justicia abierta y clara que debemos de tener, si no hubiera ninguna otra intervención. Al no haber otra intervención solicito al secretario levantar la votación correspondiente. -----

5

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** A favor.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge.** A Favor

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** A favor.



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias secretario, en consecuencia, en la resolución el procedimiento especial sancionador identificado con el numero TEEA-PES-030/2018, **se resuelve:**

**Primero.** Es existente la infracción atribuida a Irma Guillen Bermúdez consistente en difusión de propaganda electoral e periodo de veda por lo que se le impone una amonestación pública.

**Segundo.** Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado de los partidos morena encuentro social y partido del trabajo, por los que se le impone a cada uno de ellos amonestación pública.

**Tercero.** Publíquese esta sentencia en la página de internet de este tribunal, así como el catálogo de sujetos sancionados los procedimientos especiales sancionadores.

Sería el sentido de esta resolución magistrada, magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado, le informo que los asuntos listados para esta sesión pública han sido agotados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 12 horas con 20 minutos del día de hoy 31 de julio de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes;



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández  
Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**